



Publican nuevo Reglamento que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados

Hoy martes 28 de febrero se publicó el Decreto Supremo N° 004-2023-SA que aprueba el nuevo Reglamento que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados (en adelante, el “[Reglamento](#)”) quedando derogado el Decreto Supremo N° 005-2019-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados.

A continuación, detallamos las principales modificaciones reguladas por el nuevo Reglamento:

1. Se incluye una serie de definiciones vinculadas a las asociaciones de pacientes usuarios del cannabis, así como al cultivo y producción artesanal. Se ha retirado toda referencia al “cáñamo” o “hemp”.
2. Además del Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se reconocen expresamente como autoridades de control al Ministerio del Interior (MININTER) y los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Salud.
3. Respecto a las actividades de importación y/o comercialización, se regulan las licencias para: (i) importación de cannabis y sus derivados y comercialización de derivados de cannabis (aplicables a laboratorios farmacéuticos y droguerías), y (ii) comercialización de derivados de cannabis (aplicables a farmacias, boticas y farmacias de establecimientos de salud).
4. Sobre las actividades de producción con o sin cultivo, se han considerado los siguientes dos (2) tipos licencia: (i) con cultivo de la planta de la planta del género cannabis, y (ii) sin cultivo. De esta manera, se excluye la licencia específica para la producción con producción de semillas y se deriva su regulación complementaria al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú.
5. Adicionalmente, se contempla la producción artesanal de derivados del cannabis como una de las actividades a ser autorizadas mediante el otorgamiento de las licencias respectivas y el registro correspondiente. Bajo este alcance, se dispone que las “asociaciones para la producción artesanal con cultivo asociativo” - conformadas por dos (2) o más pacientes o sus representantes legales/apoyos designados inscritos en el Registro Nacional de Pacientes Usuarios del Cannabis y sus derivados (RENPU) - están facultadas a la producción artesanal. Se indica que lo generado a partir de la producción de estas asociaciones es de exclusivo beneficio de sus miembros, por lo cual no podrán comercializarse ni transferirse a terceros.
6. La norma incluye un cuadro de equivalencias sobre las licencias emitidas en el marco de la norma anterior. Asimismo, se incluye una serie de causales de cancelación relacionadas a la producción artesanal, incumplimiento de la normativa respecto de la gestión y manejo de residuos de cannabis, entre otros.

7. Se regula la posibilidad de comercializar a domicilio de los productos derivados que contengan cantidades inferiores a 1% de THC o solo contenga CBD para pacientes registrados en el RENPUC y se omite la prohibición referida a la comercialización vía internet.
8. La verificación del protocolo de seguridad que tiene como objeto garantizar la intangibilidad física de cannabis y sus derivados es realizada por el MININTER, quien emite el “Certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico”.

Cabe señalar que la actual normativa entrará en vigencia en un plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, es decir, el día 29 de agosto de 2023.

Karen Ángeles
kal@prcp.com.pe
CONSEJERA

VER PERFIL



Brenda Sarrón
bsc@prcp.com.pe
ASOCIADA

VER PERFIL

